REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00496 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante: *Comercializadora Nutrimos S.A.*
Demandado(a): *Danilo Ramiro Díaz Acosta.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **COMERCIALIZADORA NUTRIMOS S.A.,** en contra de **DANILO RAMIRO DÍAZ ACOSTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de **$33.338.127,oo,** por concepto del capital contenido en la factura de venta No. **3004** aportada como base de ejecución.

2. Por la suma de **$3.505.243,oo** por concepto del capital contenido en la factura de venta No. **3006** aportada como base de ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para

excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería a la abogada **EMMA PATRICIA GIL VARGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cffda18443954fd7b6742799350c65c9264f2c5ae9a9a283a6e90735991cdf9**
Documento generado en 27/05/2022 10:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica